



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 24 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2024 18:12:46 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000975-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El Informe N° 000506-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 28 de agosto de 2024, emitido por el Coordinador de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte (en adelante, órgano instructor), en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra la señora **NORMA GOMEZ SAURA**, quien ocupa el cargo de Médico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, los documentos consignados en el Expediente N°92-2023-PADCSJLN-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil (en adelante, Ley de Servicio Civil), así como en su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Transitoria del citado Reglamento General.

Segundo. - En dicho contexto normativo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, Directiva); la misma que mediante Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, formalizó su modificación y aprobó su versión actualizada.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Tercero.- Con la dación de la Ley de Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para el personal que presta servicios en las entidades públicas del Estado, cuyos deberes y derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, en concordancia con lo regulado en el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014 –PCM; siendo así, corresponde su estudio y análisis del presente caso a luz de la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General y normas conexas, en lo que resulte aplicable. En virtud de los considerandos citados y en aplicación de la estructura del acto de sanción disciplinario previsto en el Anexo F de la Directiva, se señala lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR(A) CIVIL INVESTIGADO Y PUESTO QUE DESEMPEÑABA AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA

1.1. **NORMA GÓMEZ SAURA**, identificada con DNI N°49050423, contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057, al momento de la comisión de los hechos se desempeñaba Medico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte (en adelante, **Investigada**).

II. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Mediante correo institucional de fecha 20 de julio de 2023, a fs. 01, la administradora del Módulo de Violencia, informa a la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJLN, que la ganadora de la plaza de Médico la señora Norma Gómez Saura, se constituyó al Módulo minutos antes de la culminación de la jornada laboral el día 14 de julio del 2023, se le dio algunas indicaciones y hasta la fecha no se ha apersonado para cumplir funciones.

2.2. Con Oficio N°000082-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 21 de julio del 2023, a fs. (02), la secretaria técnica del PAD solicita información a la coordinadora de personal de la CSJ de Lima Norte, respecto a lo siguiente:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Señalar si la servidora Gómez Saura Norma ha presentado ante su despacho carta de renuncia y/o documentación que justifique sus inasistencias desde el 14 de julio del 2023, a su centro de labores.
- Remitir las bases de la convocatoria, el contrato y memorando de asignación a la plaza que gana la servidora Gómez Saura; e indicar la dirección de domicilio, números, telefónicos y correo electrónico.
- Indicar si ante la insistencia desde el 14 de julio del 2023, se ha procedido a comunicarse con la servidora citada.
- Adjuntar el reporte de asistencia del mes de julio del 2013.
- Señalar el área donde realizaba funciones, el cargo que ocupa, así como jefe inmediato administrativo de la servidora Norma Gómez Saura.

2.3. Con Memorando N°002967-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de julio del 2023, a fs. 04, la Coordinadora de Personal de la CSJLN, remite información a la Secretaria Técnica del PAD.

- Se informa que la servidora en mención, hasta la fecha no ha presentado documentación alguna a esta Coordinación.
- Se adjunta el contrato y memorando de la Servidora Gómez Saura, a su vez se comunica la dirección del domicilio, números telefónico y correo electrónico.
- Se comunica que luego de la comunicación telefónica con la Administradora del Módulo de Violencia, la Srta. Pamela Vallejo, quien informa de la inasistencia de dicha servidora, procedí a llamar reiteradas veces al número consignando en su ficha de ingreso, sin tener éxito.

2.4. A fojas 05 a 11, obra las bases de la convocatoria para la contratación administrativa de servicios.

2.5. A fojas 12 a 14, obra contrato administrativo de servicios N°131-2023-CSJLN-PJ de fecha 14 de julio del 2024. Asimismo, a fojas 15 a 19, obra el proceso CAS N°11-2023-UE-LIMA NORTE.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

2.6. A fojas 20, obra el Memorando N°002778-2023CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14 de julio del 2023 de inicio de contrato CAS.

2.7. Con Oficio N°000084-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 24 de julio del 2023, la Secretaria Técnica del PAD solicita información al Administrador del MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN a efectos que remita lo siguiente:

- Precisar la fecha desde cuando la servidora Gómez Saura Norma, ha venido inasistiendo al centro laboral, MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN.
- Señalar si la servidora Norma Gómez Saura, ha presentado ante su despacho carta de renuncia y/o documentación que justifique sus inasistencias.
- Indicar si ante la inasistencia ha procedido a comunicarse con la servidora citada, adjuntar evidencia de ser el caso.
- Señalar el cargo y el área donde realizaba funciones, a su vez, precisar las funciones.
- Informar si las inasistencias de la servidora Norma Gómez Saura, ha ocasionado un perjuicio al MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN.

2.8. Con Oficio N°000075-2023-AMIJCLM-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 31 de julio del 2023, a fs. (22 - 23), el Administrador del MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN remite información a la Secretaria Técnica del PAD, respecto a la inasistencia de la servidora Norma Gómez Saura:

- La servidora se constituyó al Módulo minutos antes de la culminación de la jornada laboral el día 14 de julio del 2023, se le dio algunas indicaciones y hasta la fecha no se ha apersonado para cumplir funciones.
- La servidora no ha presentado documento alguno forma, sea físico o virtual de su renuncia.
- La servidora no ha presentado documento alguno forma, sea físico o virtual de sus inasistencias, solo un mensaje de WhatsApp dirigido a la analista Daisy Chapeton Machaca donde señala lo siguiente: "Buen día





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Sra. Deysi, le saluda la Dra. Norma Gómez, mil disculpas por las llamadas y mensajes que tengo de parte de ustedes estuve sin celular toda la semana pasada ya que me internaron en la clínica con dengue con signos de alarma, me han dado de alta el día de hoy y mi celular se había quedado en casa, no tenía forma de comunicarme con ustedes". Después de dicha comunicación ya no se obtuvo más respuesta alguna.

- El cargo de la servidora Norma Gómez Saura ganadora de la plaza de médico mediante el concurso N°11-2023-CAS, ubicación en la sede de Independencia.
- La inasistencia del médico ocasiono un gran perjuicio dado que es parte del equipo Multidisciplinario donde el aporte es indispensable para la adecuada atención de la victima de acuerdo a la necesidad requerida por el juzgado, organización en las vistas dado que a la fecha se encuentra un psicólogo como responsable en adicción a sus funciones.

2.9. Mediante correo institucional de fecha 10 de agosto del 2023, a fs. la Secretaria Técnica solicito a la Coordinación de Recursos Humanos los reportes de asistencias de la servidora Norma Gómez Saura. A fojas 25, se tiene el reporte de asistencias de la servidora Norma Gómez Saura.

2.10. Que, mediante Informe Técnico N°000035-2024-PAD-CP-UAF-GAD-CSLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 05 de julio de 2024, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario recomienda a la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte el inicio de PAD contra la investigada.

2.11. Con Resolución Administrativa N°000313-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de julio de 2024 esta Coordinación de la Corte Superior de Lima Norte inicia Procedimiento Administrativo Sancionador contra la señora Norma Gómez Saura por las razones que se sustenta en el documento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- 2.12. Que mediante Carta N°000370-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de julio de 2024, se pone a conocimiento a la investigada la Resolución y Antecedentes, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de su descargo según el cargo imputado.
- 2.13. Que con fecha 16 de julio de 2024, el personal de la CSJ de Lima Norte se presenta al domicilio de la investigada según RENIEC para notificación respectiva.
- 2.14. Que mediante Carta N°000371-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 08 de julio de 2024, se pone a conocimiento a la investigada la Resolución y Antecedentes, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de su descargo según el cargo imputado.
- 2.15. Que con fecha 18 de julio de 2024, el personal de la CSJ de Lima Norte se presenta al domicilio que registra en el legajo de personal de la investigada, el cual el personal notificador informa que no se llegó a ubicar la dirección.
- 2.16. Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 19 de julio de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone a conocimiento a la investigada la notificación bajo puerta de la Carta N°000370-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ y Expediente N°092-2023-PAD-CSJLN-PJ para los fines.
- 2.17. Mediante Informe N° 000506-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 28 de agosto de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ emite la propuesta de sanción de destitución a mérito de los antecedentes del expediente y los criterios previsto en el artículo 87° de la Ley de Servicio Civil.
- 2.18. Con Carta N°000647-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, notificado con fecha 09 de setiembre de 2024 se pone a conocimiento a la investigada





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

NORMA GOMEZ SAURA el Informe N° 000506-2024-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ para conocimiento y fines.

III. FALTA INCURRIDA, DESCRIPCIÓN DE LOS CARGOS, RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR(A) CIVIL RESPECTO A LA FALTA COMETIDA

3.1 Se atribuye a la señora **NORMA GOMEZ SAURA** contratada bajo el régimen laboral D.L. 1057, que para el momento de los hechos de los hechos se desempeñaba Medico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, el haber incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057.

Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057)

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Por lo anterior, se le imputa presuntamente a la servidora el siguiente cargo:

i) El haber incurrido en ausencias injustificadas por más de tres 03 días consecutivos a su centro de labores como Medico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, desde la fecha en que se le notifico su Memorando de inicio de contrato CAS N°002778-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14/07/2023, hasta el 20 de julio del 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Pronunciamiento sobre la responsabilidad de la servidora y los medios probatorios en que se sustentan

3.2 En el presente caso, se aperturó PAD contra la servidora **NORMA GOMEZ SAURA** por presuntamente haber incurrido en ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos a su centro de labores como Medico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, desde la fecha en que se le notifico su Memorando de inicio de contrato CAS N°002778-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 14/07/2023, hasta el 20 de julio del 2023.

3.3 Mediante correo institucional de fecha 20 de julio de 2023, a fs. 01, la administradora del Módulo de Violencia, informa a la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJLN, que la ganadora de la plaza de Médico la señora Norma Gómez Saura, se constituyó al Módulo minutos antes de la culminación de la jornada laboral el día 14 de julio del 2023, se le dio algunas indicaciones y hasta la fecha no se ha apersonado para cumplir funciones.

3.4 Con Oficio N°000082-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 21 de julio del 2023, a fs. (02), la Secretaria Técnica del PAD solicita información a la coordinadora de personal de la CSJ de Lima Norte, respecto a lo siguiente:

- Señalar si la servidora Gómez Saura Norma ha presentado ante su despacho carta de renuncia y/o documentación que justifique sus inasistencias desde el 14 de julio del 2023, a su centro de labores.
- Remitir las bases de la convocatoria, el contrato y memorando de asignación a la plaza que gana la servidora Gómez Saura; e indicar la dirección de domicilio, números, telefónicos y correo electrónico.
- Indicar si ante la insistencia desde el 14 de julio del 2023, se ha procedido a comunicarse con la servidora citada.
- Adjuntar el reporte de asistencia del mes de julio del 2023.
- Señalar el área donde realizaba funciones, el cargo que ocupa, así como jefe inmediato administrativo de la servidora Norma Gómez Saura.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

3.5 Con Memorando N°002967-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 24 de julio del 2023, a fs. 04, la Coordinadora de Personal de la CSJLN, remite información a la Secretaria Técnica del PAD.

- Se informa que la servidora en mención, hasta la fecha no ha presentado documentación alguna a esta Coordinación.
- Se adjunta el contrato y memorando de la Servidora Gómez Saura, a su vez se comunica la dirección del domicilio, números telefónico y correo electrónico.
- Se comunica que luego de la comunicación telefónica con la Administradora del Módulo de Violencia, la Srta. Pamela Vallejo, quien informa de la inasistencia de dicha servidora, procedí a llamar reiteradas veces al número consignando en su ficha de ingreso, sin tener éxito.

3.6 Con Oficio N°000084-2023-PAD-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ-PJ de fecha 24 de julio del 2023, la Secretaria Técnica del PAD solicita información al Administrador del MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN a efectos que remita lo siguiente:

- Precisar la fecha desde cuando la servidora Gómez Saura Norma, ha venido inasistiendo al centro laboral, MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN.
- Señalar si la servidora Norma Gómez Saura, ha presentado ante su despacho carta de renuncia y/o documentación que justifique sus inasistencias.
- Indicar si ante la inasistencia ha procedido a comunicarse con la servidora citada, adjuntar evidencia de ser el caso.
- Señalar el cargo y el área donde realizaba funciones, a su vez, precisar las funciones.
- Informar si las inasistencias de la servidora Norma Gómez Saura, ha ocasionado un perjuicio al MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

3.7 Con Oficio N°000075-2023-AMIJCLM-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 31 de julio del 2023, a fs. (22 - 23), el Administrador del MIJ de Violencia contra la Mujer de la CSJLN remite información a la Secretaria Técnica del PAD, respecto a la inasistencia de la servidora Norma Gomez Saura:

- La servidora se constituyó al Módulo minutos antes de la culminación de la jornada laboral el día 14 de julio del 2023, se le dio algunas indicaciones y hasta la fecha no se ha apersonado para cumplir funciones.
- La servidora no ha presentado documento alguno forma, sea físico o virtual de su renuncia.
- La servidora no ha presentado documento alguno forma, sea físico o virtual de sus inasistencias, solo un mensaje de whatsapp dirigido a la analista Daisy Chapeton Machaca donde señala lo siguiente: "Buen día Sra. Deysi, le saluda la Dra. Norma Gómez, mil disculpas por las llamadas y mensajes que tengo de parte de ustedes estuve sin celular toda la semana pasada ya que me internaron en la clínica con dengue con signos de alarma, me han dado de alta el día de hoy y mi celular se había quedado en casa, no tenía forma de comunicarme con ustedes". Después de dicha comunicación ya no se obtuvo más respuesta alguna.
- El cargo de la servidora Norma Gómez Saura ganadora de la plaza de médico mediante el concurso N°11-2023-CAS, ubicación en la sede de Independencia.
- La inasistencia del médico ocasiono un gran perjuicio dado que es parte del equipo Multidisciplinario donde el aporte es indispensable para la adecuada atención de la víctima de acuerdo a la necesidad requerida por el juzgado, organización en las vistas dado que a la fecha se encuentra un psicólogo como responsable en adicción a sus funciones.

3.8 Mediante correo institucional de fecha 10 de agosto del 2023, a fs. la Secretaria Técnica solicito a la Coordinación de Recursos Humanos los reportes de asistencias de la servidora Norma Gómez Saura, el mismo que es remitido por el área pertinente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- 3.9 Cabe mencionar que a pesar de notificar bajo puerta en el domicilio de la investigada el procedimiento administrativo disciplinario y poner a conocimiento mediante correo institucional dicha notificación, no presentó sus descargos.
- 3.10 Es entonces que, la información obrante en el expediente la investigada **NORMA GOMEZ SAURA**, quien tiene vínculo laboral vigente con la CSJ de Lima Norte, no ha presentado ninguna justificación debidamente motivada por escrito que explique sus inasistencias desde el 14 al 20 de julio del 2023, el cual persistió a la fecha, lo que genero que el Secretario Técnico del PAD recomiende el inicio de procedimiento administrativo disciplinario.
- 3.11 Asimismo, de lo informado por el jefe inmediato se advierte que no ha presentado escrito alguno justificando las inasistencias (licencias, carta de renuncia y/u otro) con lo cual no hay mayor razón para no concurrir a su centro de labores.
- 3.12 Sobre esta falta, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente N° 09423-2005-AA/TC, indicando que “se configura cuando el trabajador, sin justificación alguna deja de asistir a su centro de trabajo por más de tres días consecutivos, o por más de cinco días no consecutivos en un período de treinta días calendarios o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendarios; **lo que denota que el trabajador tiene una conducta tendiente a incumplir** el contrato de trabajo por sí mismo”.
- 3.13 Por tanto, estaríamos ante un abandono de trabajo el cual se configura por las ausencias justificadas del puesto de trabajo por más de tres días consecutivos y el que implica una desaparición súbita e intempestiva, sin comunicación alguna ni verbal ni escrita, de que no piensa volver a trabajar.
- 3.14 Cabe resaltar que, la única manera de que un servidor no incurra en la falta de abandono de trabajo es que la ausencia sea de conocimiento de su empleador (situación que no ocurrió), exponiéndose las razones que la motivaron antes del





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

tercer día de ausencia; pues sucedido el hecho la entidad tiene la potestad de aplicar las sanciones de Ley.

3.15 Por otro lado, es oportuno mencionar que el Poder Judicial tiene como objetivo brindar al ciudadano un servicio predecible, eficiente, eficaz, efectivo, oportuno e inclusivo en el servicio de justicia a la sociedad, que involucra al personal jurisdiccional y administrativo para su cumplimiento, el cual a la fecha se ve imposibilitado debido a que no se cuenta con el personal Médico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte para el cumplimiento de sus funciones.

3.16 En base a lo que antecede y del reporte de asistencia la servidora habría incurrido en ausencias injustificadas por más de tres 03 días consecutivos a su centro de labores como Medico en el Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte, el cual constituye infracción administrativa disciplinaria, en el supuesto de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, conforme a lo prescrito en el literal j) artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

3.17 En consecuencia, este órgano sancionador teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la falta imputada, y del análisis realizado en el presente, se tendría que la servidora **NORMA GOMEZ SAURA** habría incurrido en abandono de trabajo por inasistencia injustificada por más de tres (03) días consecutivos, **revistiendo de gravedad** al cumplirse con el literal j) del el artículo 87 de la LSC, y este a su vez generando **grave afectación a los intereses generales** toda vez la Corte Superior de Justicia de Lima Norte no cuenta con un personal en la labor que cumplía servidora; otro criterio que resulta relevante indicar es el referido a la **continuidad en la comisión de la infracción** y ello se advierte de la comunicación hecha por la Administradora del Módulo Judicial Integrado de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la CSJ de Lima Norte quien señala que la investigada no se ha presentado a su centro de labores, así como el reporte efectuado por el responsable de asistencia de la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Coordinación de Recursos Humanos, correspondiendo aplicar la sanción, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 88 de la Ley N° 30057.

IV. SOBRE LA SANCIÓN A IMPONER

- 4.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 87 y 91 de la Ley del Servicio Civil, referidos a la determinación y graduación de la sanción, respectivamente, el Órgano Instructor procede a realizar la ponderación de los criterios de graduación de la sanción propuesta al cargo imputado a la investigada **NORMA GOMEZ SAURA**.
- 4.2. Es conveniente destacar que, el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo 4 del Título Preliminar del TUCO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”*.
- 4.3. Además, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su artículo 248° establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los principios especiales (...) Razonabilidad, el cual expresa lo siguiente: *“Las autoridades deben prever que **la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción**, debiendo observarse los criterios de graduación”*.
- 4.4. En tal sentido, a efectos de determinar la sanción, corresponde evaluar en el presente caso qué condiciones prescritas en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil, se verifican respecto a la conducta cometida por el investigado/a, así:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Su actuar vulnera el interés general y la administración de justicia; toda vez que la servidora ha incurrido en inasistencia desde la fecha en que se le notificó su Memorando N°002778-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de inicio de contrato CAS de fecha 14/07/2023 hasta el 20 de julio del 2023 y durante la vigencia de su contrato CAS, sin que obre medio probatorio que justifique debidamente sus inasistencias.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** en el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta:** En el presente caso, no se advierte la concurrencia de este criterio.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** La servidora ha incurrido en inasistencia desde el 14/07/2023, hasta el 20 de julio del 2023 es decir desde que se le notificó su Memorando N°002778-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ de inicio de contrato CAS.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** En el presente caso se advierte que la servidora solo ha incurrido en la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** De los actuados no acredita la configuración de este elemento.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se advierte la concurrencia de este criterio, según la información obrante en su legajo personal.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** En el presente caso, se advierte que la investigada persistió en dicha conducta, tal como se observa en los antecedentes, Reporte de Asistencia por Rango de fechas.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se advierte la concurrencia de este criterio, según la información obrante en su legajo personal.

4.5 Cabe indicar que, a pesar de realizar la notificación de la Carta N°000370-CRH-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ, no presentó sus descargos, no existiendo elementos que atenúen o eximan de responsabilidad administrativa disciplinaria.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

4.6 Por ello, consideramos que la finalidad de la presente sanción es prevenir nuevas conductas que incidan en el cumplimiento de las funciones asignadas a cada servidor, es de opinión de este órgano que la sanción adecuada para aplicar sea la destitución.

4.7 En ese contexto, en atención a los criterios antes evaluados, este Órgano Instructor considera que **se le imponga la medida disciplinaria de destitución¹** a la investigada **NORMA GÓMEZ SAURA**, de conformidad con lo regulado en el artículo 88°, literal c) de la Ley N° 30057; por haber incurrido en falta prevista el literal j) del Artículo 85° de la Ley del Servicio Civil- Ley N° 30057.

V. PLAZO PARA IMPUGNAR, AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTA EL RECURSO ADMINISTRATIVO Y AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O APELACIÓN QUE SE PUDIERA PRESENTAR

5.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra el presente acto procede la interposición de los recursos de reconsideración o de apelación dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los cuales deberán ser presentados ante la ante la propia autoridad que impuso la sanción.

5.2 En cuanto al recurso de reconsideración será resuelto por el órgano que emitió la sanción, es decir la Presidencia de la CSJ de Lima Norte; en tanto que, el recurso de apelación deberá dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna a fin de remitir a la autoridad competente para su resolución.

¹ Ley del Servicio Civil

Artículo 88. Sanciones aplicables

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- c) **Destitución.**

Toda sanción impuesta debe constar en el legajo.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Por lo expuesto, la Presidencia de la CSJ de Lima Norte al amparo de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, normas conexas y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER la sanción de **DESTITUCION** a la servidora **NORMA GOMEZ SAURA con cargo de médico de la CSJ de Lima Norte bajo el régimen laboral D.L. 1057**; por la comisión de la falta establecida en el literal j) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y la consiguiente inhabilitación por cinco (5) años para el ejercicio de la función pública, conforme a lo regulado en el literal c) del artículo 88°, de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, y en el artículo 105° de su Reglamento General de responsabilidad administrativa disciplinaria, estando a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución a conocimiento del encargado del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC, para la **INSCRIPCIÓN** de la sanción en la citada plataforma electrónica dentro del plazo de Ley, asimismo, **REMITIR** copia de la presente al área de Escalafón de la Coordinación de Recursos Humanos de la CSJ de Lima Norte, para que lo incluya en el legajo personal de la servidora **NORMA GOMEZ SAURA**.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de la CSJ de Lima notifique la presente resolución a la servidora **NORMA GOMEZ SAURA**, para conocimiento y, de considerarlo pertinente interponga recurso administrativo dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR el expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la CSJ de Lima Norte, de acuerdo a lo señalado en el literal h) del numeral 8.2 y último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

Civil, a fin de que custodie el expediente administrativo del presente procedimiento administrativo disciplinario, bajo responsabilidad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase. -

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

